

«Fallamos. Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco que denegó la marca "Paxman", y contra el de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, denegatorio del recurso de reposición interpuesto; no hacemos una expresa condena de costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16441 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1976, promovido por don José Llambes y «Llambes Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 290/1976, interpuesto por don José Llambes Soteras y «Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Llambes Soteras y de "Llambes, S. A." contra la denegación por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "MUS" número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos, hecha por su acuerdo de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco y mantenida al desestimar el recurso de reposición interpuesto por su acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. Y no hacemos una expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16442 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1975, promovido por «J. Uriach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 434/1975, interpuesto por «J. Uriach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "J. Uriach, Sociedad Anónima", contra el acuerdo publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se otorgó a "Galepharma Ibérica, S. A.", la marca número seiscientos tres mil trescientos cuarenta y tres, "PAMOPLATH" y así mismo contra el denegatorio, en forma tácita del recurso de reposición interpuesto. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase al expediente administrativo al Organo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., El Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16443 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1974, promovido por «Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 661/1974, interpuesto por «Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Manufacturas de Especialidades Textiles, S. A.", contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial, publicada en el "Boletín Oficial" de dicho organismo correspondiente, al primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió la marca número seiscientos cincuenta mil doscientos ocho, "POLIETEX" no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16444 *ORDEN de 29 de abril de 1978, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 500/1976, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 500/1976, interpuesto por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. Uriach y Compañía, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco que deniega la concesión de la marca española número seiscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve "HEPADIGEST", por estar ajustada a derecho; y no hacemos una expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16445 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 159/1976, promovido por «Compañía Europea de Patentes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/1976, interpuesto por «Compañía Europea de Patentes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Compañía Europea de Patentes, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco y dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, que denegaban a la recurrente la Marca «Europaten» (Gráfica) para amparar productos de la clase once del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados se dictaron en contradicción, con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos. Y decretamos que debe ser concedida a la autora la marca a que se referían las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16446 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1975, promovido por don Miguel Segura Parra, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 751/1975, interpuesto por don Miguel Segura Parra, contra resolución de este Ministerio, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Casimiro Domínguez Pérez en nombre y representación de don Miguel Segura Parra, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y el tático denegatorio de la reposición contra aquel por los que se denegó la inscripción de la marca «Lencebord» los que debemos anular y anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en su virtud debemos de ordenar y ordenamos que por el Registro de la Propiedad Industrial se proceda a la inscripción de la marca «Lencebord», en la clase veinticinco del nomenclátor, sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16447 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 566/1975, promovido por «Cucon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En este recurso contencioso-administrativo número 566/1975, interpuesto por «Cucon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por «Cucon, S. A.», contra el acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro del Registro Oficial de la Propiedad Industrial y contra el de desestimación tácita del recurso de reposición, los anulamos por no estar conformes al Ordenamiento Jurídico, y ordenamos que sea admitido el expediente de la marca «Cucon, S. A.», así como la inscripción de la misma para su protección en el Registro referido, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16448 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1976, promovido por «Picda, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 551/1976, interpuesto por «Picda, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Picda, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco que concedió a la Entidad «Danone, S. A.», la inscripción de la marca número seiscientos ochenta y cinco mil ciento tres denominada «Pic-Pac» y contra la desestimación del recurso de reposición entablado, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, así como la concesión de la marca impugnada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo, al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.